

RESOLUCIÓN No. 0548 de 2004

( 21 MAY 2004 )

"Por medio de la cual se adoptan los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y la Resolución No.240 del 8 de marzo de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

En uso de sus facultades legales, estatutarias y, en especial la conferida por el artículo 29, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VII de la Ley 99 de 1993, artículo 43, estableció como una de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales las Tasas por utilización de aguas, como producto del uso de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las cuales serían calculadas y fijadas por el gobierno nacional.

Que el gobierno nacional a través del Decreto No.00155 del 22 de enero de 2004, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre el cobro de las tasas por utilización de aguas.

Que el parágrafo del artículo 6º establece que cuando el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Que el artículo 7º fija la tarifa por utilización de agua (TUA), en dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), ambos expresados en pesos por metro cúbico (\$/m3).

Que el artículo 8º Ibidem determina que el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución fijará anualmente el monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas.

Que el artículo 9º Ibidem, establece que el factor regional como aquel que integrará los factores de disponibilidad, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socio-económicas de la población, mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas, respectivamente.

Que el artículo 10º del Decreto antes citado establece que el factor regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y corresponderá a un factor adimensional, el cual puede tomar valores entre 1 y 7 para aguas superficiales y entre 1 y 12 para aguas subterráneas.

*" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡ Preservemoslo !*

IMPRESO POR BARRAGANO S.A. NIT. 900.013.711-9 05-2004

21 MAY 2004

Continuación de la Resolución No.

0548

de

"Por

medio de la cual se adoptan los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y la Resolución No.240 del 8 de marzo de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones".

Página 2/3

Que el Decreto 155 de 2004 en su artículo 14 define que el cobro de la tarifa de la tasa por utilización de agua, se realizará en forma mensual, mediante factura expedida con la periodicidad que determine la autoridad ambiental, la cual no podrá ser mayor a un año, así mismo, las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro meses, después de finalizar el periodo objeto de cobro.

Que el artículo 15 del Decreto 155 de 2004, contempla que las facturas de cobro de las tasas de utilización de aguas deberá incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir de la cual las Autoridades Ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Que por su parte artículo 16 Ibídem, establece que los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrá derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

Que en relación con el sector hidroenergético, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 45 de la Ley 99 de 1999, dentro del porcentaje de transferencias al sector ambiental que hace el mismo (centrales hidráulicas y térmicas), está comprendido el pago de la tasa por utilización de aguas.

Que según acuerdo No.011 del 5 de Agosto de 2003 del Consejo Directivo de CORTOLIMA, se declaró la ordenación de las cuencas hidrográficas no compartidas en el área de la jurisdicción de la Corporación, según lo establecido en el decreto 1729 del 6 de agosto de 2002 del anterior Ministerio de Medio Ambiente.

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución No.0240 del 8 de marzo de 2004 definió las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por la utilización de aguas, estableciendo en su artículo 4° **el valor de la tarifa mínima en CERO PUNTO CINCO PESOS POR METRO CUBICO (\$0.5/m3)**, la cual se ajustará anualmente con base en el índice de precios al consumidor – IPC.

Que CORTOLIMA teniendo en cuenta los anteriores antecedentes legales, considera procedente adoptar los parámetros mínimos contenidos en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y la resolución No.0240 de Marzo 8 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para fijar la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas en el Departamento del Tolima.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar los parámetros mínimos del factor regional para el cobro por la utilización de agua, equivalente a uno (1), de conformidad con contenido en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

*" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡ Preservemlo !*

Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

Ibagué - Tolima

21 MAY 2004

Continuación de la Resolución No. **0548** de "Por medio de la cual se adoptan los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y la Resolución No.240 del 8 de marzo de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones".  
Página 3/3

**PARAGRAFO:** Lo anterior se hará mientras se efectúa el cálculo de los índices de escasez por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de los coeficientes de condiciones socio-económico de inversión y de oportunidad que conforman el factor regional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar los parámetros contenidos en la resolución No.0240 de Marzo 8 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para fijar la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas en el Departamento del Tolima, la cual quedara en **CERO PUNTO CINCO PESOS POR METRO CUBICO (\$0.5/m3)**, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de concesiones de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE COBRO:** Adoptar la liquidación mensual de la tasa por utilización de agua. La facturación se realizará por trimestre vencido.

**PARAGRAFO:** Las facturas se expedirán dentro de los cuatro meses siguientes de finalizado el periodo objeto de cobro.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Teniendo en cuenta la vigencia de la presente resolución la primera facturación de la tarifa por utilización de agua concesionada, comprenderá los meses de Mayo y Junio de 2004 y posteriormente se normalizará por trimestres como se indicó en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: PRESENTACION DE RECLAMOS Y ACLARACIONES:** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua, tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización del agua ante CORTOLIMA. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de la factura de cobro.

La Oficina Jurídica de la corporación deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y de la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra éste acto administrativo procedería el recurso de reposición.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los **21 MAY 2004**

**JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ**  
Director General

*" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ; Preservemoslo !*